



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Verbal Pertenencia

Auto Niega Pérdida de Competencia y Requiere

Rad. No. 11001-40-03-022-2017-01045-00

1. Se niega la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte actora, puesto que no se ha integrado debidamente el contradictorio, así que no se ha hecho efectivo el término establecido en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012.

Obsérvese que la norma precitada establece como duración del proceso: “...*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a seis (6) meses para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir del recibo del expediente en la Secretaría del Juzgado.*” Resaltado.

Ahora bien, si la parte demandada está integrada por una pluralidad de sujetos, entre los cuales existe un litisconsorcio necesario, el art. 90 del CGP exige la notificación a todos ellos para que se surta la integración del contradictorio en debida forma.

En el caso concreto, tal fenómeno no se ha materializado. Por un lado, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el 31 de octubre de 2022, relacionado con la citación del demandado **Omar Alejandro Hernández Quintero**. Por otro lado, la notificación a los emplazados se surtirá efectivamente con el nombramiento y debida aceptación del curador *ad litem*, situación que no puede efectuarse sin que antes se cumpla con lo establecido en el artículo 6° y 14° de la Ley 1561 de 2012. De ahí que no sea viable su pedimento.

2. De conformidad con el artículo 317 del CGP se requiere a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído dé cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el día 31 de octubre de 2022, en el sentido de realizar notificación en legal forma del señor Omar Alejandro Hernández Quintero, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 047 del 27 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e95e497bcd700b5a7f208be8e2442d6f0e685795af9134e9bd27131a63f00b**

Documento generado en 24/03/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>